

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diciembre (2016)

Auto de sustanciación No.809

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00393-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MUÑOZ MONTEHERMOSO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, pese a que el apoderado judicial de la parte demandada allegó el memorial poder con posterioridad a la contestación de la demanda, la cual fue aportada de manera oportuna, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 39 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO identificado con la cédula de ciudadanía No.94.492.443 portador de la Tarjeta Profesional No. 128.443 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	128	de fecha	- 4 AGO 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ				
Secretaria				

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali 01 de agosto de 2016.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.807

Expediente	: 76-001-33-33-016-2016-00196-00
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: JONATHAN TRUJILLO CUMBRE Y OTROS
Demandado	: NACIÓN-MINJUSTICIA-INPEC
Asunto	: INADMISIÓN DE DEMANDA

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho, a realizar el examen previo de los requisitos para admitir la demanda interpuesta por los señores JONATHAN TRUJILLO CUMBRE, MARIA GRACIELA GARCIA DE CUMBRE, LINA MARCELA TRUJILLO CUMBRE, y WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBRE en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho- Instituto Nacional Penitenciario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 162 del C.P.A.C.A. para lo cual se realizan las siguientes observaciones:

1) El artículo 74 del C.G.P. dispone:

“(...)

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al Juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.
(Subrayas del Despacho).*

En el presente asunto, como se vislumbra a folio 9 del expediente se allegó la copia simple del poder conferido por el señor JONATHAN TRUJILLO CUMBRE al doctor HARVY MINA VIVAS. Sin embargo, dicho documento no puede ser tenido como contrato de mandato, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo, notario o entidad facultada para dicho fin. Razón por la que la parte actora, deberá allegar el contrato de mandato con la respectiva presentación personal en original y no copia, conforme lo motivado en precedencia y en cumplimiento de la normatividad traída a colación.

2) Es importante, que se allegue una (1) copia más del escrito demandatorio con sus respectivos anexos, con el fin de surtir la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por consiguiente, debe allegar en disco compacto (CD) la corrección del libelo, en formato PDF, no fotografía, así como el número de copias de la mencionada enmienda, con el fin de surtir los respectivos traslados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por JONATHAN TRUJILLO CUMBRE, MARIA GRACIELA GARCIA DE CUMBRE, LINA MARCELA TRUJILLO CUMBRE, y WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBRE en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho- Instituto Nacional Penitenciario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

(luaci)

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.				
Por	anotación	en	el	estado
No.	<u>L-4 A38 2016</u>		de	fecha
_____, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria				